

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1879 á 1880 se fija en 90.000 hombres.

Art. 2.º La fuerza del Ejército de la isla de Cuba será la que se considere indispensable, disminuyéndose la actual paulatinamente segun lo permitan las circunstancias.

La fuerza de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 3.335 y 10.475 hombres respectivamente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Yo el Rey.—El

Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta 5 de Agosto de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Reverendo Obispo de Guadix con motivo de incluirse á los Curas párrocos de varios pueblos de aquella diócesis en los repartimientos para gastos municipales y provinciales, las Secciones de Gobernacion, de Hacienda y de Gracia y Justicia de aquel alto Cuerpo han emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Abril último se remite á informe de estas Secciones el expediente instruido con motivo de la reclamacion que el Reverendo Obispo de Guadix elevó al Gobierno de S. M. en solicitud de que aclarándose las dudas que ocurren respecto á si las asignaciones del Clero, las iglesias y casas rectorales están exentas de tributacion, se declare que no deben ser comprendidas en los repartimientos generales.

No es la primera vez que se dirigen al Gobierno peticiones en este sentido.

En efecto, en 13 de Setiembre de 1859 el clero parroquial de Velez-Rubio, con apoyo del Diocesano de Almeria elevó al Ministerio de Hacienda, por conducto del de Gracia y Justicia, una instancia solicitando se le declarase exento



de figurar en los repartimientos vecinales, y por Real orden de 20 de Octubre del año siguiente, dictada de conformidad con lo propuesto por la Direccion correspondiente de aquel Centro, y de acuerdo con el dictámen de la Asesoría general, se desestimó la instancia, sentándose la doctrina de que los reclamantes se hallaban sujetos al pago de las cuotas que les correspondiesen en los repartimientos vecinales, como todas las demás clases del Estado.

Diez años despues, la Diputacion provincial de Tarragona consultó al Ministerio del digno cargo de V. E. si los Capitulares de la Catedral de Tortosa estaban ó no obligados á contribuir para los gastos municipales en proporcion á sus respectivas asignaciones, y en Real orden de 27 de Noviembre de 1871, publicada en 22 de Diciembre siguiente, se declaró igualmente, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, que como los productos del impuesto de que se trata se habian de destinar principalmente á cubrir atenciones de la localidad, comprendia á todos los vecinos ó residentes en ella, pues nada más natural y conforme á los principios de justicia que contribuyan á levantar tales cargas cuantos á su vez gozan de las comodidades y conveniencias á que se destinan, como los empedrados, los paseos, el alumbrado y demás servicios indispensables en un pueblo culto; deduciéndose de aquí la lógica consecuencia de que los recurrentes no estaban exentos de los repartimientos.

Igual jurisprudencia se sentó en otra orden de 19 de Octubre de 1873, publicada en 26, en la cual, conformándose tambien el Gobierno con el parecer de la Seccion ántes mencionada, se hizo una declaracion más amplia, puesto que se dijo que los Ayuntamientos podian hacer extensivos los repartimientos generales, además de los haberes del Clero, á otros emolumentos que los interesados tuviesen por derechos parroquiales ú otros conceptos.

El Cura párroco de Adrada promovió asimismo un expediente para que no se le comprendiera en el repartimiento general, fundándose en que, según los artículos 33 y 36 del Concordato vigente, la asignacion del Clero no ha de sufrir descuento, pues no sólo debe ser cóngrua, sino tambien segura, revistiendo el carácter de indemnizacion y no el de sueldo ó pension. La Seccion de Gobernacion, con cuyo dictámen se conformó S. M. en 31 de Octubre de 1876, manifestó que la lectura de los artículos del Concordato bastaba para persuadir de que no tenian aplicacion al caso, y que aunque el carácter de las asignaciones del Clero fuera el de una indemnizacion, no están exentos de contribuir al sostenimiento de servicios y atenciones de que disfrutan, como vecinos, los que pertenecen á aquella respetable clase, y que no se halla en el Concordato artículo alguno que directa ó indirectamente establezca tal exencion, mientras que la ley Municipal entonces en vigor (no alterada por la actual en esta parte), sujeta á la obligacion de sostener los gastos del pueblo á

toda clase de riqueza, cualquiera que sea la forma en que se manifieste, sin más excepciones que las de los pobres de solemnidad, acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

Si las reglas generales son en muchas ó en todas ocasiones confirmadas por las excepciones, la asentada anteriormente lo ha sido por la Real orden de 27 de Marzo de 1875, *Gaceta* del 17 del mes siguiente, que declarando pobres á los religiosos misioneros de Filipinas, los eximió del repartimiento general; prueba inequívoca de que el Clero seglar está obligado á contribuir como los demás vecinos.

Ante esta constante jurisprudencia, no se comprende cómo las Diputaciones provinciales han podido incurrir en contradicciones respecto á la materia, como manifiesta el reverendo Obispo de Guadix en su reclamacion.

Las Secciones opinan, en su consecuencia, que el Clero debe figurar en los repartimientos generales que se verifiquen para atender á los gastos de los Municipios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1879. —Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(*Gaceta* 25 de Julio de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Enterado de que no se cumplen en esta provincia con la debida regularidad las disposiciones contenidas en la Real orden-circular de 8 de Setiembre del año próximo pasado de 1878, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 67, de 17 del mismo mes, dirigidas á garantizar en lo posible la compra, venta y cambios de caballerías, observándose principalmente que muchas de las guias que se facilitan por las Autoridades, encargadas de expedirlas, no se hallan con arreglo al modelo publicado en la expresada Real orden, he acordado, á fin de regularizar este servicio, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Todas las guias que se expidan desde el dia 1.º de Setiembre próximo estarán impresas por cuenta de este Gobierno y marcadas con el sello del mismo. Los Sres. Alcaldes cuidarán de recoger con anticipacion las que respectivamente necesiten para su distrito, haciendo el pedido, y comisionar persona que desde el dia 15 del actual se presente á hacerse cargo de ellas en el *Negociado* de Orden público de la Secretaria de este Gobierno y abono de 25 céntimos de peseta por cada una.

2.ª Las guias que se expidan desde dicho dia 1.º de Setiembre y no estén autorizadas con

el sello de este Gobierno, se considerarán nulas, y serán recogidas por la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, dándome conocimiento para exigir la responsabilidad que proceda.

3.º Cuidarán los encargados de expedir las guías, de llenar todos los claros que contienen los impresos, y de no omitir los sellos y firmas que, con arreglo al modelo publicado en el citado BOLETIN, deben llevar.

4.º Siendo talonarias las guías que se han de usar, se llevarán unidas en cuadernos foliados, y al cortar las del talon quedarán en este las mismas anotaciones que contengan aquellas.

5.º Encargo á la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 4 de la citada Real orden de 8 de Setiembre, y vigilen sobre la puntual observancia de esta circular.

Zaragoza 4 de Agosto de 1879.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

SECCION QUINTA.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 24 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de auxiliar de oficinas de cuarta clase en la fábrica de Trubia, se proveerá esta ó la que venga á resultar si la pretendiese y obtuviere algun antiguo auxiliar, por uno de nuevo ingreso.

Dicha plaza está dotada con el sueldo de 912 pesetas 50 céntimos anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Será provista con sujecion al art. 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos, por licenciados, tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los *Boletines oficiales* de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se facilitará á los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á esta Direccion general para ántes del dia 1.º de Octubre próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.

Si alguno de los auxiliares de oficina que sirven en el Cuerpo desearse ocupar la vacante de la fábrica de Trubia promoverá igualmente instancia.»

Lo traslado á V. E. rogándole disponga se publique esta vacante en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndole que el reglamento estará de manifiesto en las oficinas del Parque de esta para los que gusten examinarlo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 1.º de Agosto de 1879.—El General Subinspector, Marqués de la Plata.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 28 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vacante en la Fundicion de bronce de Sevilla una plaza de maestro de taller de tercera clase para el de construccion, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas y opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, he dispuesto se publique entre el personal pericial de los establecimientos del Cuerpo y en los *Boletines oficiales* para conocimiento del público.

Las oposiciones á fin de cubrir dicha vacante tendrán lugar ante la Junta Facultativa de la citada Fábrica, dando principio el dia 15 de Octubre próximo venidero con sujecion al programa de exámenes que es adjunto, el cual se pondrá á disposicion de los aspirantes, asi como un Reglamento del personal del material al que deberá sujetarse el elegido.

Cuantos deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia de mi Autoridad para ántes del dia 1.º del citado mes, acompañando certificacion de buena conducta si fuese paisano y copia de la hoja de servicios si estuviere sirviendo.

La Junta Facultativa de la Fundicion una vez terminadas las oposiciones propondrá al más apto de los opositores.»

Lo traslado á V. E. por si se digna ordenar su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 4 de Agosto de 1879.—El General Subinspector, Marqués de la Plata.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

PROGRAMA de las materias sobre que ha de versar el examen para ocupar la plaza de maestro de taller de tercera clase vacante en el taller de construccion.

Aritmética.

Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema legal métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Geometría elemental.

Definiciones generales de geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos.—Polígonos regulares é irregulares.—Problemas relativos á las líneas recta y circular.—Construccion de escalas.—Medicion de superficies planas, regulares é irregulares, con las expresiones formularias de las primeras.—Nivelacion de superficies planas.—Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formu-

lares.—Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.—Cubicacion de volúmenes.

Mecánica práctica.

Definicion y division de los cuerpos.—Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.—Movimiento uniforme y variado.—Trabajo mecánico.—Inercia.—Cantidad de movimiento, centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.—Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.—Engranajes, trazado práctico de los mismos.—Diferentes clases de rozamiento.—Organos mecánicos.—Trasmisiones de movimiento.—Resistencia de los materiales de construccion á la traccion, compresion y flexion.—Vapor y sus efectos, en volumen, peso, fuerza, etc.—Calderas, sus formas más comunes y sus dimensiones.—Superficie de caldeo.—Resistencia y espesor de las calderas.—Clasificacion de las máquinas de vapor, cilindro, émbolo, condensador y bombas, balancin, tirante, etc.—Freno dinamométrico de Mr. Prony y su uso.

Dibujo lineal.

Sacar del sólido cualquiera pieza ú órgano de una máquina con las acotaciones convenientes para la forja ó fundicion si es necesario, y para el ajuste.—Trazado de las plantillas ó modelos para la forja ó fundicion de cualquier objeto.

Práctica de talleres.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de construccion.—Ejercicios de ajuste en toruo y lima.—Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada y apreciacion del tiempo que se tardará en su construccion.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio; esto no obstante, la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá en las siguientes obras ó textos:

Para las cuestiones de Aritmética y Geometría á las obras de Cortazar ó Vallejo, y para las de Mecánica práctica á la extension con que las trata Armegand «Guia práctica del Mecánico,» ó D. Mariano Mamiro «Guía del Industrial» publicada en Barcelona.

Zaragoza 28 de Julio de 1879.—Es copia.

SECCION SEXTA.

D. Félix Bielsa Gosá, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Malpica:

Certifico: Que en el libro de actas de dicha Corporacion del corriente año, al fólío 17, hay una que copiada á la letra dice así:

«Al márgen.—Sesion extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: D. Domingo Campos.—D. Mariano Marco.—D. Julian Villa.—D. Juan Pablo Paradís.—D. Pedro Compaired.—D. Ani-

ceto Villa.—Sres. de la Junta: D. Francisco Jordan.—D. Manuel Lizondo.—D. Miguel André.—D. José Calvo.—D. Gregorio Lana.—Dentro: En el pueblo de Malpica á 26 de Julio de 1879. Reunido, prévia convocatoria, en su Casa Consistorial en sesion extraordinaria el Ayuntamiento del mismo, asociado de la Junta municipal, cuyos nombres se expresan en la lista marginal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Campos, declarada por éste abierta aquella, dijo el mismo: Que el objeto de la convocatoria era para manifestarles que el presupuesto formado para el corriente ejercicio habia sido devuelto por el Excmo. Sr. Gobernador con un acuerdo de fecha 12 del actual, reducido á que el déficit de 809'06 pesetas podria cubrirse por medio de un recargo extraordinario en consumos ó sobre la sal, prévia la Instruccion del expediente de que trata la Real orden de 3 de Agosto de 1878: Que efectivamente, el repartimiento es el medio más adaptable á las circunstancias especialísimas de esta localidad y que ya fué propuesto por el Ayuntamiento al confeccionar el precitado presupuesto; pero como quiera que para llevar á efecto el medio en cuestion se hace precisa formacion de expediente, no podia ménos de someterlo á la deliberacion del Ayuntamiento y Junta. Puesto á discusion, acordaron por unanimidad, que se proceda á la instruccion del oportuno expediente, y que al efecto se fije este acuerdo en público y sitios de costumbre; que se remita copia certificada del mismo acuerdo para su insercion en el BOLETIN OFICIAL al señor Gobernador de la provincia para que puedan reclamar los que se crean perjudicados, en el término de diez dias, y que pasados estos se procederá al envío de todos los documentos que se mencionan en la regla 4.^a de la ya expresada Real orden de 3 de Agosto de 1878 al Excelentísimo Sr. Gobernador para la aprobacion ulterior del oportuno expediente. Con lo cual se dió por terminada la sesion, de la que se redactó la presente acta que firmaron los señores que saben, y por los que no yo el Secretario, de que en cumplimiento de mi deber certifico.—Domingo Campos.—Pedro Compaired.—Francisco Jordan.—José Calvo.—Por los Sres. Mariano Marco, Julian y Aniceto Villa, Juan Pablo Paradís, Manuel Lizondo, Miguel André y Gregorio Lana que ne saben firmar, Félix Bielsa, Secretario.»

Concuenda la precedente con su original que obra en la Secretaria de mi cargo y á la que me remito.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente visada en forma en Malpica á 27 de Julio de 1879.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Campos.—Félix Bielsa.

D. Bernardo Montero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ateca:

Certifico: Que al fólío 9 del libro de actas celebradas por el Ayuntamiento en el año de la fecha, se halla una que copiada á la letra dice así:

Acta.—Sesion extraordinaria del dia 29 de Julio de 1879, habida entre el Ayuntamiento y

Junta municipal.—«Reunidos en las Salas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Victoriano Felez, los Sres. de Ayuntamiento don José Torrens.—D. Nicolás Pascual.—D. Justo Lázaro.—D. Francisco Judez.—D. Ventura Larcorte.—D. Bernardo Semper.—D. Manuel García y D. Manuel Perez, con los Sres. de la Junta Municipal D. Manuel Moreno Corral.—D. Bernardo Judez.—D. Antonio Molinero.—D. Antonio Bernal.—D. Gil Ruiz y D. José Inogés: no habiendo concurrido mayor número, á pesar de haber sido convocados con anticipacion, el señor Presidente declaró abierta la sesion, manifestando que en el presupuesto municipal formado para el corriente año económico, despues de agotados todos los medios que la Ley autoriza, resultaba un déficit de 30.735 pesetas, y que al efecto los reunía para tratar y acordar los medios de cubrirlo.—Abierta discusion y pedida la palabra por algunos señores, se procedió al examen de todas las partidas que constituyen el presupuesto de gastos para ver si era susceptible de alguna economia. Hecho así con toda escrupulosidad, los Sres. Concejales quedaron convencidos de que todas las partidas consignadas en el presupuesto de gastos eran de absoluta necesidad, y por consiguiente no era posible hacerse economia.—La misma Junta se ocupó de la revision de los ingresos que autoriza la ley de Presupuestos vigente, habiendo observado no se habia omitido ninguno de ellos, pues se ha utilizado el 100 por 100 sobre el encabezamiento de Consumos, el 4 por 100 sobre las utilidades de la riqueza territorial y el 10 por 100 sobre las cuotas de la Industrial y de Comercio, y convencidos de que los gastos del presupuesto ascienden á la cantidad de 52.450 pesetas, y los ingresos autorizados á 21.715, puesto que el arriendo de consumos á venta libre solo ascendia á 11.751 para atenciones municipales, resultaba por consiguiente el déficit arriba indicado de 30.735 pesetas. No encontrando medio alguno fácil de llevar á efecto, y considerando de absoluta necesidad cubrir el referido déficit, por unanimidad, á excepcion de D. Antonio Molinero que se opuso á ello, se acordó establecer un impuesto de 50 céntimos de peseta por cada doce cántaros ó alquez de vino que se mida en la poblacion para la venta ó fabricacion, así como tambien como medida justa y equitativa, dos cuartos ó sean seis céntimos de peseta en cada arroba de peso é igual cantidad en cada media de cereales de todos cuantos artículos se introduzcan en la poblacion para la venta, aunque despues se exporten para otro punto tambien para la venta ó fabricacion. Que para conseguir la autorizacion de este recargo extraordinario, se forme el oportuno expediente cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiéndose copia ó testimonio de este acuerdo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia y por medio de instancia suscrita por el Ayuntamiento, proponiendo los impuestos ó arbitrios extraordinarios de que ántes se hace mencion, y llenando todas las demás formalidades

prevenidas por la referida Real orden. Y no habiendo más asuntos de que tratar en esta sesion, se dió por terminada y la firmaron los señores que supieron conmigo el Secretario, de que certifico:—Victoriano Felez.—José Torrens.—Nicolás Pascual.—Justo Lázaro.—Francisco Judez.—Manuel García.—Manuel Perez.—Manuel Moreno.—Bernardo Judez.—Antonio Molinero.—Antonio Bernal.—Gil Ruiz.—Bernardo Montero, Secretario.»

Está bien y fielmente extractado de su original, al que me refiero, caso necesario. Y para que conste libro el presente testimonio en Ateca á 30 de Julio de 1879.—V.º B.º—Victoriano Felez.—Bernardo Montero.

D. Víctor Miguel, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Monreal de Ariza, provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva el referido Ayuntamiento en el corriente año, al fólío 9, núm. 6, se halla la que á la letra dice así:
«Núm. 6.—Sesion extraordinaria.—Al márgen: Pedro Utrilla.—Eustaquio Blanco.—Baltasar Gacio.—Juan Francisco Garcés.—Emeterio Polo.—Inocencio Benedi.—Alejandro Polo.—Felipe Moran.—Manuel Herrero.—Al centro: En el pueblo de Monreal de Ariza á 30 de Julio de 1879. Reunidos los señores de Ayuntamiento que al márgen se expresan en las Salas Consistoriales á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Calixto Moron, como dia y hora señalado al efecto para celebrar sesion extraordinaria, en union de los señores de la Asamblea de asociados de la Junta municipal, y declarada abierta esta, dada lectura á la anterior fué aprobada, y se manifestó por el Sr. Presidente, que motivaba la convocatoria el déficit que resulta en el presupuesto del año actual por cantidad de 2.250 pesetas 73 céntimos; y enterados dichos señores acordaron por unanimidad que no era posible introducir economia alguna en el presupuesto corriente, declarando subsistente el déficit iniciado por el Sr. Presidente, por haberse aceptado y utilizado todos los ingresos permitidos por la legislacion vigente, por cuya razon procedia proponer al Gobierno un recurso extraordinario suficiente para cubrir el mismo sobre las especies de consumos, por ser el más ventajoso y ménos gravoso al vecindario, y principalmente por no ser posible utilizar otro medio por el ex-caso vecindario y pequeños rendimientos: que se dé cumplido efecto á la disposicion segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878; con lo que se dió por terminado el acto, de que yo el Secretario certifico con el visto bueno del señor Presidente.—V.º B.º—El Alcalde, Calixto Moron.—El Secretario, Víctor Miguel.»

Concuera con su original al que en caso necesario me refiero.

Y para que así conste, libro la presente que sello y firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Monreal de Ariza á 2 de Agosto de 1879.—V.º B.º—El Alcalde, Calixto Moron.—Víctor Miguel, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Pts. Cts.
D. Andrés Cerdán.....	Cetina.	Campo.	Clero.	575	Cetina.	16 en 22 de Agosto de 1879.....	68'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	567	Idem.	en idem idem.....	168'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	598	Idem.	en idem idem.....	67'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	583	Idem.	en idem idem.....	100'09
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	560	Idem.	en idem idem.....	20
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	550	Idem.	en idem idem.....	50
Juan Lorenzo Pozancoos.....	Idem.	Id.	Id.	438	Idem.	en idem idem.....	130
Manuel Hernando.....	Idem.	Id.	Id.	430	Idem.	en idem idem.....	75
Joaquin Marco.....	Villalengua.	Id.	Id.	908	Villalengua.	en idem idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	887	Idem.	en idem idem.....	12'50
Gaspar Bosque.....	Bubierca.	Id.	Id.	303	Idem.	en idem idem.....	262'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	377	Idem.	en idem idem.....	188'75
Francisco Marco.....	Sádaba.	Id.	Id.	4942	Sádaba.	en idem idem.....	50'05
Manrico Temar.....	Biel.	Id.	Id.	4879	Biel.	en 16 idem idem.....	16'37
Mariano Agustín.....	Epila.	Id.	Id.	4465	Epila.	en 11 idem 1875, 76 y 79.....	90'04
Luis Colmenares.....	La Almunia.	Id.	Id.	4320	La Almunia.	en idem 1879.....	55
Mariano Serrano.....	Calatorao.	Id.	Id.	4443	Calatorao.	en idem 1875, 77 y 79.....	720
Celestino Serrano.....	Zaragoza.	Id.	Id.	4337	La Almunia.	en 13 idem 1879.....	43'15
Juan Melantuche.....	Utebo.	Id.	Id.	5271	Utebo.	en 14 idem idem.....	81'21
José Sancho.....	Longares.	Id.	Id.	4502	Longares.	en 16 idem idem.....	262'50
Francisco Orubria.....	Idem.	Id.	Id.	4491	Muel.	en idem idem.....	26'44
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4490	Longares.	en idem idem.....	39'37
Cosme Marcen.....	Zuera.	Id.	Id.	5277	Zuera.	en idem idem.....	22'28
Pascual Palacio.....	Idem.	Id.	Id.	5280	Idem.	en idem 1868 al 79.....	207'60
Mariano Ester.....	Idem.	Id.	Id.	5285	Idem.	en idem 1879.....	25'25
Pascual Palacio.....	Idem.	Id.	Id.	5295	Idem.	en idem idem.....	7'15
Cosme Marcen.....	Idem.	Id.	Id.	5297	Idem.	en idem idem.....	19'28
Pascual Palacio.....	Idem.	Id.	Id.	5305	Idem.	en idem idem.....	24
Agustín Lluch.....	Idem.	Id.	Id.	5315	Idem.	en idem idem.....	296'50
Pablo Oliver.....	Idem.	Id.	Id.	5320	Idem.	en idem idem.....	22'97
Mariano Ester.....	Idem.	Id.	Id.	5287	Idem.	en idem 1872 y 79.....	19'06
Pascual Palacio.....	Idem.	Id.	Id.	5292	Idem.	en idem 1879.....	28'38
Agustín Lluch.....	Idem.	Id.	Id.	5293	Idem.	en idem idem.....	7'40
Mariano Marcen.....	Idem.	Id.	Id.	5301	Idem.	en idem idem.....	11'50
Agustín Lluch.....	Idem.	Id.	Id.	5312	Idem.	en idem idem.....	57'50
Pablo Oliver.....	Idem.	Id.	Id.	5316	Idem.	en idem 1870, 72 y 79.....	50'64
Agustín Ezquerria.....	Idem.	Id.	Id.	5319	Idem.	en idem 1879.....	11'75
Cirilo Larqué.....	Idem.	Id.	Id.	5322	Idem.	en idem idem.....	14'44

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Pedro del Castillo Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en el día 20 de los corrientes, á las doce de su mañana y en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la Junta de acredores en la quiebra de D. Pedro Esporrin, para el reconocimiento de créditos.

Dado en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1879.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Francisco Lúcia.

Habana.—Monserrate.

D. Aniceto de Palma y Lujan, Juez de primera instancia del distrito de Monserrate:

Por el presente se convoca por segunda vez á los que se consideren con derecho á optar á la herencia de los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Tomás Estéban Pintre, Alférez que fué de la cuarta compañía del Batallon de Ingenieros, natural de Zaragoza, soltero, hijo de D. Francisco Estéban Sicheogría y de D.ª Antonia Pintre, de 30 años de edad, que falleció en esta ciudad el día 4 de Setiembre de 1870, para que dentro del término de 20 dias, se presenten en este Juzgado con los documentos justificativos conforme á derecho á usar del derecho que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicacion en el periódico oficial de la ciudad de Zaragoza libro el presente.

Habana 2 de Junio de 1879.—Aniceto de Palma.—Por mandado de S. S., Miguel Valero.

Jaca.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de Jaca y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito actuario, se sigue causa criminal sobre desaparicion de Joaquin Ansens, vecino de Larrede, de 33 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, nariz arqueada, ojos garzos, barba cerrada, cara larga; vestia blusa rayada, calzoncillos azules, calzon terciopelo rayado color café, medias azules de estambre, faja azul, peales de cordellate blancos, y abarcas; suponiendo que el 17 del actual se ahogó en el rio Gállego, al tratar de vadearlo, en términos de Senegüé, y arrastrado el cadáver por la corriente.

En su virtud, en nombre de S. M. exhorto á todas las Autoridades del tránsito de dicho pueblo á Zaragoza, practiquen cuantas diligencias sean conducentes en averiguacion de si en sus respectivos términos se halla el expresado cadáver, participándolo sin dilacion á este Juzgado.

Jaca 28 de Julio de 1879.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Celestino Miravé.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Miguel Martinez Almenara, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Cuatro hanegas de tierra en secano, en el Plano, confrontante al Saliente con Antonio Sanchez, al Mediodía con Antonio Gonzalez, al Poniente con José Martinez y al Norte con Pascual Hernandez: tasada en 15 pesetas.

2.ª Seis hanegas, cuatro almudes de tierra viña en la Sarda, confrontante al Saliente con Pedro de Gracia, al Mediodía con Manuel Gonzalez, al Poniente con Francisco Carque y al Norte con Juan Bielsa: tasada en 200 pesetas.

3.ª Un cahiz, cuatro hanegas, secano, en Camporroyo, confrontante al Saliente con Bernardino Martinez, al Mediodía con José Martintez, al Poniente con camino y al Norte con Agustin Berges: tasado en 40 pesetas.

4.ª Una caballería menor, de 12 años de edad, de cinco palmos de alzada, color castaño: tasada en 160 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el día 22 de Agosto próximo viniente y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Rueda donde se rematarán en favor del más ventajoso postor.

Dado en La Almunia á 31 de Julio de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Florencio Moya.

Sos.

D. Antonio Sanz, Escribano de actuaciones, habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mencion, se ha pronunciado la sentencia que dice:

«Sentencia.—En la villa de Sos á 17 de Julio de 1879: el Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Jorge Fuertes en nombre de Leon Tambo Laborda y Pabla Rived Laborda, cónyuges y vecinos de la villa de Sádaba, para litigar contra D. Juan Lacruz, que lo es de Luesia:

Resultando que por dicho Procurador, en nombre de los cónyuges expresados, se presentó un escrito con fecha 21 de Abril último solicitando se declarase pobres á sus representados para litigar contra D. Juan Lacruz:

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud al Ministerio Fiscal y al mencionado D. Juan Lacruz, aquel lo evacuó en tiempo, mas no el último, por lo que se le declaró rebelde, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Y resultando que recibido á prueba el incidente, la parte actora ofreció y practicó la testifical,

declarando tres testigos que Leon Tambo y Pabla Rived carecen en la actualidad de toda clase de bienes y que no ejercen industria alguna ni perciben sueldo de ninguna clase, trayendo además una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de dicha villa de Sádaba, expresiva de que dichos cónyuges Leon Tambo y Pabla Rived no pagan cuota alguna por contribucion territorial y de que no se hallan inscritos en la matricula de subsidio industrial y de comercio:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.182 de la ley de Enjuiciamiento Civil deben ser declarados pobres para los efectos del 181, los que se hallan comprendidos en el caso mencionado anteriormente:

Vistos los artículos citados y el 1.190 de la referida ley

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar contra D. Juan Lacruz á Leon Tambo Laborda y Pabla Rived Laborda, su mujer, y como tales, con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase. Y por esta mi sentencia que se hará saber á las partes y por la rebelde, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1.183 de la referida ley se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Oneca.»

Así resulta de su original á que me remito. Y para que conste y la preinserta sentencia se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segun se halla mandado, expido el presente que firmo en Sos á 26 de Julio de 1879.—Antonio Sanz.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente primer edicto hago saber: Que habiendo cesado D. Angel Martin en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido que vino desempeñando desde el 21 de Octubre de 1878 hasta el 16 de Enero último en que tomó posesion el propietario D. Hermenegildo Lorenzo Pineda, á fin de que el primero pueda reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios que tiene hecho á las resultas de dicho cargo, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, se anuncia así á peticion del interesado, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamacion, para que dentro del plazo de seis meses la presenten en este Juzgado.

Dado en la villa de Sos á 29 de Julio de 1879.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Herrera.

La Secretaría del Juzgado municipal y plaza de Alguacil de este pueblo se hallan vacantes con los derechos de arancel. Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho puedan solicitarlas en el término de 15 dias.

Herrera 1.º de Agosto de 1879.—El Juez, Pedro Lázaro.

Leciñena.

Hallándose vacante la Secretaria del Juzgado municipal de Leciñena, se hace saber para que en el término de 15 dias presenten sus instancias documentadas y con arreglo á órdenes vigentes en este Juzgado municipal, los que deseen desempeñarla.

Leciñena 3 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Silvestre Serrano.—José Tamé, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES CARBONIFEROS DE ARAGON.

El Consejo de administracion de esta Compañía, en sesion de 15 del actual, teniendo en cuenta la falta de sellos y algunas irregularidades que vician las acciones y obligaciones anteriormente emitidas; que existen acciones que han sido denunciadas como falsas, con cuyo motivo penden actuaciones ante un Juzgado de primera instancia de Zaragoza; que su negociacion en Bolsa se halla hoy prohibida, y que es de indudable conveniencia levantar el crédito de aquellos valores para que llenen los fines con que han sido creados, se ha servido acordar: 1.º Que se proceda inmediatamente á la tirada de nuevas acciones y obligaciones hipotecarias. 2.º Que tan pronto como se hallen habilitadas dichas nuevas acciones y obligaciones con todos los requisitos legales necesarios, se anuncie el canje por las antiguas de la Compañía, publicándose desde luego este acuerdo.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, Marqués de Zafra.

IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, facturas y títulos del empréstito nacional de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios, el papel en que el Clero cobra sus atrasos, y cualesquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.